



Colegio de Enfermeras de Costa Rica  
Ciencia, Compromiso y Humanismo



12 de diciembre de 2023

CECR-FISC-737-2023

[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]

### Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada doctora [Redacted]

Reciba un cordial saludo de esta Fiscalía.

En respuesta al oficio referido en el asunto con fecha del 19 de septiembre de 2023, cuyo asunto refiere: “Irregularidades en lista de elegibles áreas especializadas del Hospital [Redacted] en la cual refiere:

*“(...) por este medio deseo externarles las irregularidades que acontecen en este centro hospitalario por el director de enfermería, el cual manipula las lista de elegibles a su antojo. Las irregularidades se presentan a continuación:*

- 1. En el servicio de sala de operaciones estará pronta a la jubilación una instrumentista en el mes de Octubre, lo que ha causado que se presenten modificaciones en la lista de elegibles por parte del director de enfermería para favorecer a otra funcionaria,*
- 2. Sala de operaciones se considera área especializada, por lo que se debe contar con profesionales de enfermería con conocimiento y habilidades como un solo servicio, sin embargo, el señor director de enfermería ha consolidado como un solo servicio las siguientes áreas especializadas: sala de operaciones, recuperación y centro de equipos. Y por lo tanto maneja una sola lista de elegibles, en donde se conoce que las funciones y actividades son diferentes en cada servicio.*
- 3. Actualmente me encuentro como oferente · 1 en la lista de elegibles para instrumentista en sala de operaciones, sin embargo no se respeta mi posición y derecho para asumir la plaza vacante una vez que mi compañera se jubile a consecuencia de la fusión de la lista de legibles de las áreas especializadas.*

4. *En central de equipos y esterilización laboraba una enfermera durante 2 años, en turno administrativo de 7 am a 4 pm, sin embargo esta profesional presenta la renuncia a dicho servicio el pasado Lunes 11 de septiembre, asesorada por el director de enfermería para que asuma la plaza vacante en cuestión, afectando gravemente mi derecho a ese puesto.*
5. *La plaza vacante que deja esa funcionaria que renuncia a centro de equipos se la otorga inmediatamente a otra funcionaria mediante acto administrativo, esa funcionaria se ubicaba en el puesto 4 de la lista de elegibles, atropellando los derechos de los que se encuentran por encima en la lista de elegibles, por donde se le mire se observa una manipulación descarada de las listas de elegibles para favorecer a dedo a esas personas, faltando a la ética por parte del director de enfermería.*
6. *El día jueves 14 de Septiembre, 2 instrumentistas presentan incapacidad por enfermedad, una de ellas la que esta pronto a la jubilación, el señor director procede a llamarme para ofrecermelo el nombramiento por la incapacidad de la instrumentista que esta pronto a jubilarse a lo que el director de enfermería me responde que ese le toca a la enfermera que renuncio a la plaza de centro de equipos por contar con más días en la lista de elegibles fusionada por él. Evidenciando un irrespeto a mi posición en la lista y derechos adquiridos durante muchos años laborados como instrumentista, por una funcionaria que tenía más de dos años laborados como instrumentista, por una funcionaria que tenía más de dos años de no asumir un nombramiento como instrumentista en sala de operaciones, Debido a esto les solicito me brinden su criterio para ayudarme en este proceso y no se le permita al director de enfermería continuar atropellando los derechos del personal de enfermería, no se puede seguir permitiendo que el se sienta tan poderoso e imparable, claramente se observa su poca ética moral” [SIC]*

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g), k) y n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

**PRIMERO. Sobre la solicitante.**

La [REDACTED] documento de identidad [REDACTED], licencia profesional [REDACTED], quien tiene registrado en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, el grado académico de Licenciatura en Enfermería y Maestría en Materno Infantil y Obstetricia y se encuentra en condición de miembro activo

**SEGUNDO. Sobre áreas especializadas.**

Se debe considerar como áreas especializadas en la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) las definidas los oficios ARSDT-ENF-0273-2016, del 13 de diciembre del 2016 y el oficio ARSDT-ENF-0094-2017, del 20 de abril de 2017 (cumplimiento de voto No. 2017005243 de las diez horas cero minutos del siete de abril del dos mil dieciséis, se atendió resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de fecha de 19 de abril del año 2017), al respecto refiere:

*“Para tales efectos se emite el siguiente listado sobre área consideradas a la fecha como especializadas:*

*(...)*

*Sala de Operaciones.*

*Recuperación General.*

*(...)*

*Central de Equipos y Esterilización”*

Referente a las áreas especializadas la Coordinadora Nacional de Enfermería Dra. Jacqueline Monge Medina, Jefe, refiere en el oficio ARST-ENF-0480-2021 del 02 de noviembre de 2021 lo siguiente:

*“Se hace necesario indicar que las áreas críticas o especializadas que se establecieron en su momento, fue para efectos de considerarlos para los nombramientos de ascensos interinos que requieran aspectos específicos de idoneidad en los funcionarios a nombrar, lo anterior no implica para la institución ningún tipo de reconocimiento económico o cambio de perfiles o cargos de puestos, ya que en materia de reconocer especialidades de Enfermería, a la fecha la institución en su asidero legal reconoce las especialidades únicamente establecidas en la Ley 7085 y su Reglamento”*

**TERCERO. Sobre los nombramientos.**

Para el proceso de nombramientos y/o ascensos en la Caja Costarricense del Seguro Social se debe respetar los establecido en la circular GA-19234-14 y GM-2780-14 del 21 de marzo de 2014, cuyo asunto refiere las “Disposiciones para el nombramiento y/o ascensos interinos de profesionales en enfermería” (Se adjunta circular), misma que se encuentra vigente.

Existe un directriz emitida por la CCSS mediante oficio GA-19234-14 del 21 de marzo de 2014 denominada “Disposiciones para el nombramiento y/o ascensos interinos de profesionales en enfermería” en donde se

específica los criterios para determinar la forma en que se debe realizar un nombramiento interino en el área especializada, el cual determina:

*“(...) la jefatura respectiva deberá garantizar que el personal que lo realice, disponga de la idoneidad para el puesto, aspecto que debe quedar motivado y fundamentado en la acción de personal pertinente. Lo anterior sin perjuicio de la prioridad que se tengan en los registros de elegibles activo y pasivo.*

Por tanto, en respuesta a su solicitud de criterio, esta Fiscalía determina lo siguiente:

1. La definición de áreas especializadas en enfermería se encuentra definido en el oficio ARST-ENF-0094-2017, como respuesta a la Sala Constitucional; lo que genera jurisprudencia administrativa que debe ser de cumplimiento obligatorio por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social.
2. Las áreas de sala de operaciones, recuperación y central de equipos y esterilización son áreas especializadas cada una por separado, por lo que **no** es correcto el manejo de una sola lista de elegibles, salvo que exista un acto administrativo de rango superior, es decir de la DGAP de la Caja Costarricense del Seguro Social, pero no puede ser una decisión aislada de la Jefatura de Enfermería del Centro Hospitalario.
3. La lista de elegibles de cada una de estas áreas especializadas (sala de operaciones, recuperación y central de equipos y esterilización) se debe manejar por separado
4. Para el caso de nombramientos interinos en área especializada se debe seguir lo establecido en las circulares GA-19234-14 y GM-2780-14 del 21 de marzo de 2014 en donde se refiere claramente se debe basar en la idoneidad del profesional, misma que la Jefatura debe dejar motivado y fundamentado en el acto administrativo formal del nombramiento.
5. Al tratarse de una aparente afectación a su persona, lo mismo referido de la siguiente manera: *“afectando gravemente mi derecho a ese puesto”* y ser una competencia del ámbito laboral, esta Fiscalía recomienda a plantear la denuncia formal ante Recursos Humanos de la Institución, la Auditoría Interna de la Institución, así como valorar interponer un Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional, para que no se violente sus derechos fundamentales o bien en las instancias judiciales correspondientes.

#### **CUARTO. Referencias.**

- Caja Costarricense del Seguro Social. (2017). ARSDT-ENF-0094-2017 Asunto: “Cumplimiento de voto No. 2017005243 de las diez horas cero minutos del siete de abril del dos mil

dieciséis, se atendió resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 19 de abril del año 2017”. San José, Costa Rica.

- Caja Costarricense del Seguro Social. (2021). ARSDT-ENF-0480-2021 Asunto: “Atención a oficio CECR-FISCALIA-683-2021. Solicitud de información y criterio técnico unidades especialidades de Enfermería”. San José, Costa Rica.
- Caja Costarricense del Seguro Social. (2014). GA-19234-14 y GM-2780-14 “Disposiciones para el nombramiento y/o ascensos interinos de profesionales en enfermería”. San José Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.

Sin más por el momento, atentamente,

**Dra. Pamela Praslin Guevara**

**FISCAL**

**Colegio de Enfermeras de Costa Rica**

CCS/sgd

Rev. MLC